

## FORMULARIO

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 08/2021 PARA “REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS Y ARQUITECTÓNICOS DEFINITIVOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA OFICINAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 16 DE MARZO A LAS 10:08 AM SE PRESENTARON OBSERVACIONES LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

La necesidad de solicitarle de manera expresa se aclare lo anterior, surge pues nuestra experiencia se encuentra ampliamente acreditada con la documentación radicada en el momento oportuno en el proceso de selección, pero tras la primera validación no es aceptable que esa entidad, pretenda hacer más gravosa la situación del proponente, requiriendo un registro en el RUP, bajo el manto de una supuesta obligatoriedad, y acreditando o desacreditando determinada experiencia, cuando la realidad es que las pautas de acreditación no han sido claras ni congruentes con la legislación nacional vigente respecto del particular.

### **RESPUESTA**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP y LA ANIM**, se permiten aclarar que de conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en su numeral **2.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO** se *“deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, si están obligados a estar inscritos.”* Por lo cual en el Documento Técnico de Soporte estableció desde su inicio que los contratos que el posible postulante iba aportar en la experiencia admisible debían estar inscritos en el RUP. Adicional como se manifestó no era necesario que los contratos que se aportaran en el **FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** estuviesen inscritos en el RUP.

No obstante, lo anterior si bien es cierto que los procesos de selección son tramitados por la Fiduciaria Colpatria S.A como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP se rigen por el Código de Comercio y el código Civil (Régimen Privado)**, la naturaleza de los recursos es públicos, lo cual hace exigible validar la experiencia aportada por este medio.

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de 2.021.